

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>San Miguel, n.º 3.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de don Pedro José Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Palacio, n.º 47.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 " Por un año. . 5 "

UN CONSEJO Á NUESTROS QUERIDOS COMPROFESORES.

Los que quieren halagar á los Maestros por fines exclusivos de medio personal, les hablan á menudo de sus derechos; mas nosotros, que escribimos por pura conviccion y con el único objeto de prestarles un desinteresado servicio, bien podemos permitirnos recordarles sus deberes. Y uno de los principales que á toda costa deben procurar llenar, es el de *compañerismo*, bastante olvidado por desgracia en los tiempos que corremos.

La instruccion del magisterio español, gracias á la institucion de las Escuelas Normales, está bantante nivelada entre los individuos que lo componen; así es que no hay apénas en él notabilidades que se impongan por la inmensa superioridad de sus conocimientos, como ántes sucediera, ni nulidades que se dejen conducir como mansos corderos; sino que cada uno en mayor ó menor escala se basta á sí mismo para el exacto cumplimiento de sus tares profesionales. Esto, que indudablemente es un bien y dice mucho en favor del estado intelectual del magisterio, ha producido bajo otro punto de vista un mal de funestas consecuencias; porque no habiendo quien tenga prestigio suficiente para dirigir á los demás, se va introduciendo y arraigando en nuestra clase el aislamiento, el individualismo, si se nos permite la frase, y por ende, la desunion, la discordia y la debilidad individual y colectiva á la vez. Por fortuna el bien que del equilibrio intelectual dimana es real y positivo; miéntras que el mal que el mismo entraña, es accidental y por lo mismo fácil de conjurar y destruir. Creerán quizá algunos que, para conseguirlo, vamos á proponer la supresion de las retribuciones, ó de las escuelas superiores, ó ambas cosas á la vez: nada de esto, amigos

mios; pues estamos íntimamente convencidos de que con retribuciones ó sin ellas, con ó sin escuelas superiores, la falta de *compañerismo* estará á la órden del día en tanto que los Maestros carezcamos de las virtudes necesarias para aniquilarla, ó no las poseamos al ménos en el grado eminente que para ello se requiere.

Instruccion, instruccion, piden algunos para el magisterio; pero nosotros, sin desconocer la importancia de ésta, ántes bien deseándola tan amplia y completa como se merece, clamamos por una educacion civil y religiosa perfecta. Siempre nos han disgustado en alto grado aquellos que pretenden despojarnos de la noble cualidad de educadores, queriendo convertir nuestro sagrado ministerio en un simple oficio. Los que tal hacen, imitan inconscientemente la conducta de aquellos sedicentes innovadores que, á trueque de elevar la dignidad del hombre, la rebajan hasta el punto de darle como progenitores el mono ó el orangutan. El día en que la mision del Maestro quedara reducida á enseñar simplemente los rudimentos de algunas ciencias y artes, podrían suprimirse de una plumada la Inspeccion y las Escuelas Normales; la enseñanza podría ser enteramente libre; cada barbería podría convertirse en escuela los días en que la navaja del barbero está ociosa, y en fin, desaparecerian todos los lazos que por fortuna unen aún á los individuos que componen el cuerpo docente español. La dicha, la felicidad, la libertad, no podrían ser entónces más completas. No creemos, empero, que nuestros queridos compañeros se afanen mucho por adquirir bienestar semejante; ántes suponemos se esforzarán por alejarlo de sí, buscando en el perfeccionamiento moral de sus facultades los medios de cumplir todos sus deberes profesionales, sin descuidar en manera alguna el ineludible deber de *compañerismo*.

Cuando los Maestros no tengan más íntimos amigos que sus compañeros; cuando sus respectivas familias se visiten con frecuencia y cristiana intimidad; cuando cada Maestro mire como propias las ofensas hechas á los otros, y no sufra que en su presencia se hable en menosprecio de ninguno; cuando se pongan completamente de acuerdo respecto á vacaciones, libros de texto, retribuciones, admision y pase de los niños de unas escuelas á otras, y demás puntos de controversia; en una palabra, cuando reine entre nosotros verdadero espíritu de cuerpo, verdadero *compañerismo*, entónces nuestra clase alcanzará la consideracion social que por su importancia le corresponde. Porque, preciso es decirlo para consuelo de todos, hoy por hoy empieza á hacérsenos justicia respecto al inestimable valor de los servicios que prestamos á la sociedad, y á la inteligencia con que lo hacemos; comienzan á abrirse nos las puertas de las corporaciones científicas y literarias, juzgándose nos dignos de alternar con las personas ilustradas; y lo único que nos perjudica, pero de una manera muy trascendental, es la enemiga que por punto general mostramos tener á los compañeros de profesion, de lo

que resulta el desprestigio mútuo que esteriliza todos nuestros afanes y desvelos. Creednos, queridos comprofesores, haced voto de enmendaros respecto al asunto que nos ocupa, y nuestra institucion se consolidará para siempre, con gran provecho nuestro y no menor beneficio de la enseñanza. No es una quimera, no es una utopia lo que os proponemos; es, por el contrario, una cosa fácil de conseguir, toda vez que sólo requiere de vuestra parte un pequeño sacrificio de amor propio. Reglamentaos; asistid con perseverancia y animados de un levantado espíritu de rectitud y justicia á las sesiones que se celebren para discutir alguna cuestion profesional de interés comun; sostened en ellas del mejor modo que sepais vuestras convicciones, demostrando empero la humildad y la mansedumbre necesarias para someteros resignadamente al parecer de la mayoría; sed indulgentes para con los defectos de carácter de vuestros compañeros, caritativos para disimular ó perdonar las faltas que provienen de la humana debilidad, y generosos para transigir las diferencias que os separan, ya sea directamente, ya mediante la intervencion de amigos prudentes é imparciales. ¡Con qué placer el Sr. Inspector, por ejemplo, no se prestaría, en caso necesario, á conciliar las opiniones, á dirimir las diferencias de unos funcionarios que más bien considera como hermanos suyos que como subordinados!

¿No es verdad, amigos míos, que todo eso no es difícil ni mucho ménos imposible? Pues ello solo basta para remediar el mal que lamentamos; ponedlo en práctica, sin mirar quien os lo aconseja, ni la forma en que lo hace, sino simplemente la recta intencion que guía su pluma; y cuando toqueis las ventajas de vuestro cambio de conducta, por toda recompensa al leal consejero, dad gracias á Dios por haberle inspirado semejante idea y por haberos dispensado el beneficio de aprovecharla.

(De *La Escuela del Obrero*).

SECCION NACIONAL.

Bajo la proteccion de S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias háse abierto, dice *El Magisterio Español*, una Asociacion Nacional para la fundacion y sostenimiento de hospitales de niños pobres, siendo la fundadora la Excmá. Sra. Duquesa de Santoña, que, movida de la caridad en vista del excesivo número de niños pobres que fallecen anualmente, principalmente por falta de recursos y de asistencia, ha concebido la benéfica idea de que en todas las capitales de provincia se establezcan hospitales á imitacion de los que con igual objeto hay en el extranjero.

Si consideramos efectivamente que Madrid ha perdido en los últimos diez años *cien mil* niños, nuestra mente pasa á calcular los que

proporcionalmente habrán muerto en toda España, veremos que es un número harto crecido de víctimas de la miseria en su mayor parte, que con sus brazos y su inteligencia podrian, si se les hubiera salvado la vida, contribuir en mucho á la prosperidad de la patria.

Aunque sólo se tratara del sentimiento patriótico, esta sola razon deberia bastar para que todo español contribuyese con lo que pudiera para la fundacion y sostenimiento de semejantes hospitales.

Pero hay aún otra razon más poderosa y fuerte, y es la *caridad*, virtud que se encierra en todos los corazones españoles, y que por lo mismo estamos persuadidos firmemente de que tan benéfica idea hallará eco en todas las personas de buenos sentimientos que se apresurarán á secundarla, dando con ello una prueba más de que en España no se llama en balde á la caridad para remediar verdaderas desgracias.

Reciba, pues, la Excma. Sra. Duquesa de Santoña nuestra más cordial felicitacion por su proyecto, que ha merecido la honra de ser patrocinado por S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, á quien por ello bendecirán todas las almas generosas.

Algunos gobernadores de provincias, han publicado ya circulares á los Ayuntamientos, para llevar á efecto lo preceptuado en la Real orden del 10 del pasado Julio sobre pagos, y con el fin de enterarse de los débitos en favor de los Maestros.

Nos complace este celo; y mucho más nos complacerá si se echa todo el rigor de la ley sobre los alcaldes morosos en el cumplimiento de ella.

El Sr. Gobernador civil de Búrgos ha dictado una enérgica circular en virtud de la Real orden de 1.º de Junio último, previniendo á los Sres. Alcaldes que le remitan, dentro del improrogable término de 10 dias, una cuenta detallada de las cantidades que por atrasos y anualidad corriente se adeuda á los Maestros, la que deberá ir con el conforme y firma de estos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, les exigirá sin consideracion alguna el máximo de la multa señalado en el artículo 175 de la ley municipal vigente. Tambien encarece muy oportunamente en la misma circular que los Maestros expongan, bien sea al pié de dicha cuenta, bien por separado, cuantas quejas y reclamaciones juzguen oportunas y necesarias.

Leemos en el *Tiempo*:

«Sigue adelantándose en la compilacion que en el Ministerio de Fomento se está llevando á cabo de la legislacion de la enseñanza vigente y no vigente.

«Es un trabajo tan difícil como importante, pues las múltiples disposiciones que se han dictado sobre la materia, contradictorias unas de otras, habian llegado á crear una verdadera confusion, que se evitará en adelante, gracias á ese apreciableísimo resúmen, el cual tendrá tambien la ventaja de prestarse á un cabal estudio histórico del derecho español en la interesante materia de la Instrucción pública.

«De aplaudir es el celo con que se atiende en el Ministerio de Fomento cuanto puede redundar en beneficio de los intereses que á aquel centro se hallan confiados.»

De La Escuela:

«De todas las provincias se quejan de los excesivos calores, desconocidos en este siglo, así como de los desagradables efectos que producen en muchas partes. Si los que creen una gollería dar un pequeño descanso á los Maestros en la presente estacion, cambiasen sus frescos patios, con sus cómodas mecedoras, por los abrasadores locales de Escuela, con las demás circunstancias que les acompañan, es posible que calificasen el verano como la penitencia más sensible para lavar sus culpas.»

Observa un colega, algun tanto práctico en asuntos de Jurisprudencia, «que miéntras en las causas judiciales, se declara libre y sin costas al presunto reo, cuando prueba su inocencia, en los expedientes gubernativos no se libran los pacientes de la consiguiente pérdida de la mitad de su haber, por el tiempo que dure la suspension.» Y tiene razon, al echar de ménos el derecho á repetir contra los causantes, cuando se patenticen sugerencias é intrigas de una tercera persona.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

=

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos las que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece como obligatoria en todas las escuelas del Reino la enseñanza de una Cartilla agraria.

Art. 2.º Se creará una cátedra de Agricultura elemental, cuya

enseñanza es obligatoria en los estudios generales para el Bachillerato en cada uno de los Institutos del Reino, así provinciales como locales. Estas cátedras serán costeadas por los mismos medios y con los mismos fondos que las demás.

Art. 3.º Quedan suprimidas las cátedras de Agricultura en los Institutos en que existen como estudio de aplicación.

Art. 4.º El Ministerio de Fomento y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo al Consejo superior del ramo, propondrán inmediatamente por medio de certámenes los programas, y designarán los libros que hayan de servir de texto para la enseñanza agrícola.

Art. 5.º Se reorganizarán los estudios de la Escuela superior de Agricultura con arreglo al plan que establece el Gobierno, oyendo al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 6.º Todas las provincias de España tendrán derecho á establecer granjas-modelo experimentales y estaciones agrícolas, de acuerdo con el Ministerio de Fomento y la Dirección general de Agricultura, pudiendo ser auxiliadas por el Gobierno aquellas que á juicio del mismo lo necesiten y por su importancia y condiciones lo merezcan.

Art. 7.º En los gabinetes de Física y en los laboratorios de Química de todas las Universidades, Institutos y demás establecimientos públicos costeados con fondos generales, provinciales y municipales, se practicarán los experimentos, los ensayos y los análisis que los agricultores necesiten, sin otra retribucion que la de satisfacer los gastos que en cada caso particular se ocasionen.

Art. 8.º Todos los domingos habrá una conferencia agrícola en cada capital de las provincias de España sobre los temas que fije de antemano la Junta provincial de Agricultura. Los Catedráticos, los Ingenieros y los funcionarios públicos que cobran sueldo del Estado, y puedan por la especialidad de su profesion explicar una conferencia, quedan obligados á prestar este servicio.

Art. 9.º Del mismo modo y en los mismos dias se explicará en todos los pueblos de la Monarquía, por personas que se presten á hacerlo, una cuestion referente á la industria agrícola que más interese á la localidad.

A falta de otras personas el Maestro de primera enseñanza leerá un capítulo de la obra que le designe la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la respectiva provincia. El Ministerio de Fomento propondrá á S. M. cada año las recompensas que á las mencionadas personas se hayan hecho acreedoras por su asiduidad y celo en el desempeño de este servicio.

Art. 10.º La Dirección general de Agricultura publicará bajo su protección, y dirigida por una Comisión especial del Consejo superior del ramo, un periódico con el título de *Gaceta agrícola del Ministerio de*

Fomento, cuya adquisicion será obligatoria para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura del Reino, destinado á popularizar los conocimientos agrícolas y publicar los actos y decretos del propio Ministerio.

Será Director de esta *Gaceta* un Consejero de Agricultura, y Redactor en jefe un Ingeniero agrónomo nombrado por el Gobierno.

Art. 11. Los Ingenieros agrónomos que disfruten sueldo del Gobierno tendrán la obligacion de colaborar en esta *Gaceta* sobre los puntos que el Consejo de redaccion determine, el cual examinará y revisará los demás trabajos que en la misma publiquen.

Art. 12. Las estaciones agronómicas publicarán en la *Gaceta agrícola*, y en la forma que el Consejero Director establezca, el resultado de sus observaciones y de los trabajos que en las mismas se practiquen.

Art. 13. Se crea una Biblioteca agrícola, bajo la proteccion del Ministerio de Fomento é inspeccion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas órdenes y reglamentos para que tengan inmediato efecto cuanto se dispone en la presente ley.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Yo EL REY.—El Ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano*.

La *Gaceta* del 1.º del corriente publica la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, al que están sujetos todos los españoles y extranjeros domiciliados en España, que sean cabezas de familia, y los que sin serlo ejerzan algun cargo ó verifiquen personalmente cualquier acto de los que allí se expresan. Se exceptúan las clases de tropa del ejército y armada, los acogidos en asilos de beneficencia, las religiosas profesas y los penados durante su reclusion.

Habrán cédulas personales de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª clase con los precios de 50 pesetas las de 1.ª clase; 25 las de 2.ª; 10 las de 3.ª; 5 las de 4.ª; 2 las de 5.ª y 50 céntimos de peseta las de 6.ª

Deberán proveerse de la de 1.ª clase los que anualmente paguen por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, 4.000 ó mas pesetas; 2.ª los que paguen de 2.000 á 3.999; 3.ª de 1.000

á 1.999; de 4.^a de 500 á 999; de 5.^a los de cuota inferior, y de 6.^a los jornaleros ó sirvientes. Por razon de los alquileres que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, sacarán cédulas: de 1.^a por 5.000 pesetas de alquiler anual en adelante; de 2.^a por 4.000 á 4.999; de 3.^a por 3.000 á 3.999; de 4.^a por 2.000 á 2.999; y de 5.^a por 1.000 á 1.999. Las personas no comprendidas en las categorías de contribucion y alquileres contribuirán por la renta, sueldo ó emolumentos que disfruten, ya sean de los fondos del Estado, provinciales y municipales, ó ya de las empresas ó particulares, con arreglo á la siguiente escala: de 1.^a clase, los que tengan 12.500 pesetas ó mas de haber anual; de 2.^a los que tengan 6.500 á 12.499; de 3.^a los que tengan de 4.000 á 6.499; de 4.^a los que tengan de 1.500 á 3.999; de 5.^a los que tengan de 750 á 1.499.

Los individuos que, sin ser cabezas de familia, están obligados á proveerse de cédulas, contribuirán por la clase 5.^a, á no estar comprendidos en algunas de las categorías establecidas.

Los individuos de las clases del ejército, de reemplazo y los cuadros reservas contribuirán por la 5.^a, libres de recargos municipales, si no están comprendidos como contribuyentes.

El recargo municipal no puede esceder del 10 por 100 de su valor.

La cobranza de las cédulas correrá á cargo de las administraciones económicas.

Desde 1.^o de Setiembre incurrirán los morosos en el recargo del duplo del valor de la cédula y en el del arbitrio municipal.

Desde el 1.^o de Febrero se repartirán á domicilio por los agentes á los que no las hubiesen adquirido antes de 31 de Enero á espensas de los morosos.

En virtud de instancia del Maestro de la Casa-Hospicio de Valladolid, ha declarado la Direccion general de Instruccion pública, que los profesores de los establecimientos de Beneficencia como Maestros que son de escuelas públicas, solo están obligados en el ejercicio de su cargo profesional á cumplir con los deberes que les imponen los reglamentos y demás disposiciones vigentes de Instruccion pública; sujetándose en cuanto á lo demás, á lo que determine el interior del establecimiento en que sirvan.

Por el ministerio de la Gobernacion está dado un decreto declarando que al de Fomento corresponde resolver sobre la peticion de las Juntas provinciales para crear plazas de escribientes en sus respectivas secretarías.